



Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial
Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado

BASES del Consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento
de Mondoñedo

de la provincia de Lugo para la repoblación
forestal de 308,35 hectáreas de terrenos pertenecientes a esta entidad.

BASE 1.ª

Se establece un Consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de
Mondoñedo
al objeto de proceder a la repoblación forestal de los terrenos que se describen en la Base 2.ª, a la conserva-
ción y mejora del suelo que se cree o exista actualmente en los mismos, y en su día a su aprovechamiento.

BASE 2.ª

Los terrenos a que el presente Consorcio afecta pertenecen a la Parroquia de San Martín
de Figueiras
y son los que se describen a continuación por su denominación, situación administrativa y legal, límites, ex-
tensión, estado forestal y servidumbres.

Denominación: "Pena do Boy y Pombeiro"

Situación administrativa y legal: Este monte está incluido con el nº 44-A en el
Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia.

Límites: Norte: Término Municipal de Alfoz.

Sur: Fincas particulares y Río de Fraga-Vella.

Este: Fincas particulares.

Oeste: Término Municipal de Alfoz y fincas particulares.

Extensión consorciada y Estado Forestal:

Con arbolado espontáneo o creado por la Entidad propietaria del terreno	Ha.
Con repoblado artificial creado con fondos del Estado	Ha.
Sin vegetación arbórea	Ha.

Superficie total consorciada

Servidumbres:

Al ser puestos estos terrenos a disposición del Patrimonio Forestal del Estado podrá levantarse acta, que se
extenderá, cuando menos, por duplicado, expresando sus circunstancias.

BASE 3.ª

El suelo continuará perteneciendo a la Parroquia de San Martín de Flemeiras que los aportará al Consorcio, salvo venta que del mismo pudiera hacerse al Patrimonio Forestal del Estado con autorización de éste.

El vuelo existente al formalizarse el Consorcio, así como el que se cree a consecuencia de éste, pertenecerá al Patrimonio Forestal del Estado.

Tanto el suelo como el vuelo, serán inscritos en el Registro de la Propiedad en la forma mencionada.

BASE 4.ª

1.º El Ayuntamiento de Mondoñedo aporta al Consorcio

A) Los terrenos de su propiedad descritos en la Base 2.ª y el arbolado en ellos existente.

2.º—EL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO APORTA AL CONSORCIO:

A) La totalidad de los gastos de repoblación, conservación y mejora.

B) La dirección técnica y administrativa de los trabajos.

C) La Guardería forestal.

Si fuera necesaria la construcción de vías de saca u otras obras de carácter permanente, fuera de la zona que se consorcia, las partes contratantes convendrán la cuantía con que han de contribuir a los gastos, y en la forma de hacer efectivo el pago.

BASE 5.ª

Como Organismo Asesor del consorcio podrá ser creada una Junta, formada por dos representantes de la Entidad propietaria del terreno consorciado y un representante del Patrimonio Forestal del Estado.

BASE 6.ª

Las propuestas o proyectos necesarios para la ejecución de los trabajos y obligaciones consignadas en la Base 4.ª, se formularán por el Servicio Forestal encargado de los trabajos; y una vez probado por el Patrimonio Forestal del Estado serán ejecutados o dirigidos por dicho Servicio bajo la superior inspección del Patrimonio.

BASE 7.ª

El Servicio Forestal encargado de la dirección y gestión inmediata de los trabajos someterá trimestralmente a la aprobación del Patrimonio Forestal del Estado, las cuentas justificativas de los gastos correspondientes, así como dentro del primer trimestre de cada año, la Memoria de la labor realizada en el año anterior, de la que se dará cuenta a la Junta del Consorcio o Entidad interesada, si así lo solicitase.

BASE 8.ª

De los beneficios líquidos que se obtenga de la explotación del vuelo arbóreo creado en virtud del Consorcio, o por el Estado con anterioridad al mismo, el Patrimonio Forestal del Estado cede al Ayuntamiento de Mondoñedo el treinta y tres por ciento

Los demás aprovechamientos no comprendidos en el párrafo anterior los disfrutará la Entidad propietaria del terreno en las mismas condiciones que al presente, subordinando siempre su localización, época y cuantía a las necesidades de la repoblación y conservación del arbolado, previstas por el Servicio Forestal Gestor.

Las valoraciones, liquidaciones y distribución de beneficios serán formuladas por el Servicio Forestal que dirija los trabajos y se elevarán al Patrimonio Forestal del Estado para su resolución y efectividad.

BASE 9.ª

La duración del presente Consorcio puede reducirse a un turno de la especie forestal dominante, siempre que una vez finalizado éste, el Patrimonio Forestal del Estado se haya resarcido de todos los gastos efectuados como consecuencia de la realización de los trabajos y obras del Consorcio, con la participación percibida de los beneficios reportados por el mismo, reintegrándose entonces el vuelo al propietario de los terrenos y previniendo la demanda elevada por este Patrimonio Forestal del Estado.

Si al finalizar el turno no se hubiera resarcido el Patrimonio de los gastos en la forma antedicha, podrá el dueño del suelo entregar al Patrimonio una cantidad que sumada a las percibidas, alcance a la totalidad de los desembolsos realizados por el Patrimonio en la ejecución de los compromisos del Consorcio.

BASE 10.^a

El presente Consorcio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución, interpretación y demás incidencias, corresponderán a la jurisdicción Administrativa del Ministerio de Agricultura, y dentro del mismo se resolverán por el Patrimonio Forestal del Estado perteniente. Contra estas resoluciones podrá recurrirse en alzada ante el Ministro en el plazo máximo de un mes.

BASE 11.^a

El presente Consorcio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico deberá ser aprobado con el "quorum" legal por la Entidad propietaria capacitada para ello y por el Patrimonio Forestal del Estado, haciéndose constar tales aprobaciones a continuación mediante certificaciones de los consiguientes acuerdos por el Secretario de dicha Entidad y la diligencia aprobatoria del Patrimonio Forestal del Estado.

Ultimado así el Consorcio podrá ser elevado a Escritura pública a requerimiento de cualquiera de las partes consorciadas.

BASE 12.^a

El P.F. del E. se compromete a la creación y conservación de pastizales en las superficies de la superficie consorciada en las presentes Bases. Los beneficios a producir por los pastizales, que se concretarán en el aprovechamiento de pastos, corresponderá a los vecinos. Este aprovechamiento regulado de acuerdo con el Pliego de Condiciones y las Ordenanzas Municipales que al efecto se dicten por el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de Mondoñedo. El Ayuntamiento de Mondoñedo estará obligado a cumplir, en lo que se refiere al citado aprovechamiento de pastos, lo dispuesto por el párrafo 1.^o del artículo 2.^o, del Art.^o 216 del vigente Reglamento de Montes.

BASE 13.^a

El Patrimonio Forestal del Estado rendirá al Ayuntamiento cuenta anual justificada de

Don Secretario de

CERTIFICO: Que las Bases que anteceden han sido aprobadas por

..... cumpliéndose el requisito del quorum en sesión

celebrada

responsable para que conste expido la presente certificación visada por el Sr.

en

de mil novecientos sesenta

V.º B.º:

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

del Consorcio, para cada uno de los gastos que determinen el beneficio líquido de la explotación del vuelo arboreo creado en virtud del consorcio.

BASE 14.^a

La participación de la Entidad titular a que se refiere la Base 8.^a será distribuida de la siguiente forma:

- 1) El 34% a los vecinos de las parroquias citadas.
- 2) El 33% a invertir por el Ayuntamiento en obras y servicios de interés para dichas parroquias.
- 3) El 33% al Ayuntamiento de Mondoñedo.

Secretario de .

Don MANUEL RODRIGUEZ PERA

Excmo Ayuntamiento de Mondoñedo

CERTIFICO: Que las Bases que anteceden han sido aprobadas por

..... cumpliéndose el requisito del

quorum en sesión celebrada el día veintitres de marzo de mil novecientos
sesenta y cuatro y para que conste expido la
presente certificación visada por el Sr. Alcalde
..... en Mondoñedo a veintidos de mayo
de mil novecientos sesenta y cuatro

Va. Bz.

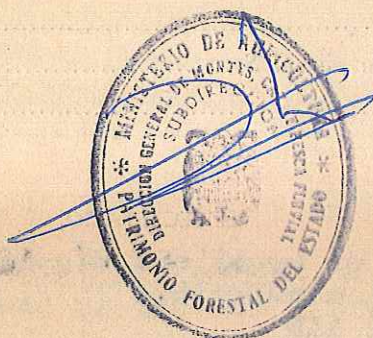
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FRANCISCO ORTUÑO MEDINA, SUBDIRECTOR DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ES
DO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE DICHO ORGANISMO;
CERTIFICO: Que el Pleno de este Consejo en sesión celebrada el vein
tres de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y según acuerdo
mero veinticinco del acta, aprobó por unanimidad las presentes Base
de Comercio.
Madrid, dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro



SUB

Servi

Mon

Pert

Térn

Añ

Mode

J.O.

El 17 del mes en curso - - - - - , el Excmo. Sr. Conde-
lleiro de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, ha
resuelto que se segreguen 206 Hás. del Consorcio del monte "PENA D
BOI Y POMBEIRO", LU-3251 - - - - -
que, a partir de la citada fecha, queda con las siguientes caracterís-
ticas:

Nombre: "PENA DO BOI Y POMBEIRO".

Elenco: LU-3251.

Superficie: 86 Hás.

Pertenencia: Parroquia de Couveira.

Término municipal: Mondoñedo.

De su cuenta de gastos e ingresos se restarán las siguien-
tes cantidades:

Gastos: 5.576.275,- Ptas.

Ingresos: 189.319,- Ptas.

Lugo, 24 de Julio de 1.990.

EL JEFE DEL SERVICIO,



Fdo.: Manuel Martinez Garrido.